



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 2 de abril de 2026

N° 30496

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-N°014-2026
(lunes 26 de enero 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MC-OAL-R-N° 324-2025 DE CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2025, QUE DELEGA TEMPORALMENTE EN EL PARONATO DEL TEATRO NACIONAL LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LOS TEATROS Y AUDITORIOS DE LA CIUDAD DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1137-N
(miércoles 25 de marzo 2026)

QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A OLMEDO VICENTE SANJUR TERREROS.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 034
(martes 17 de marzo 2026)

QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO NO.96464 DEL PRODUCTO MONTBLANC LADY EMBLEM ELIXIR EAU DE PARFUM Y ORDENA RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

Resolución N° 035
(martes 17 de marzo 2026)

QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO NO. 107336 DEL PRODUCTO VALENTINO VALENTINA EAU DE PARFUM Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 076-DJ-DG-AAC
(lunes 02 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

Resolución N° 114-DJ-DG-AAC
(martes 31 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.



ALCALDÍA DE AGUADULCE / COCLÉ

Decreto Alcaldicio N° 05
(viernes 20 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA 2026; EN EL DISTRITO DE AGUADULCE.

ALCALDÍA DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Decreto Alcaldicio N° 06-2026
(lunes 23 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL PITTI CABALLERO, ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO DE DOLEGA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2026, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS





MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

20 MAR 2026

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 014-2026
DE VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2026**

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.324-2025 DE CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2025 , QUE DELEGA TEMPORALMENTE EN EL PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LOS TEATROS Y AUDITORIOS DE LA CIUDAD DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA”.

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del sector cultural en la República de Panamá, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural material e inmaterial panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y de las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 2, de la Ley en mención, el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene entre sus funciones la facultad de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas.

Que de esta misma forma, los numerales 10, 21 y 26 del artículo 2 de la Ley en comento, establecen que es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, promover espacios y procesos de diálogo intercultural, promover el acceso de los individuos y las comunidades a la creación, difusión, circulación y disfrute de actividades, bienes y servicios culturales, así como definir y aplicar medidas de estímulo y apoyo a la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios culturales.

Que los numerales 4 y 7 del artículo 5 de la Ley 90 de 2019, establecen como función de la Ministra de Cultura, ejecutar políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia del **MINISTERIO DE CULTURA** y coordinar las acciones con los organismos estatales, organizaciones de la sociedad civil y con el sector privado.

Que la Ley 175 de 2020 General de Cultura, en su artículo 16 sobre “Acceso Cultural”, establece que las personas, grupos y comunidades tendrán las oportunidades y condiciones educativas, físicas y económicas efectivas para: conocer, apreciar, interpretar y valorar las expresiones culturales en las que se manifiesta la diversidad humana; acceder a espacios culturales y disfrutar de los bienes y servicios que éstos ofrecen; usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos para fines culturales y recibir, usar, consumir y disfrutar de actividades, bienes y servicios culturales de calidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 175 de 2020, General de Cultura, los Patronatos trabajarán junto con el **MINISTERIO DE CULTURA**, sujeto a lo dispuesto en esta Ley, las leyes regentes en dicha materia y a lo establecido en los estatutos derivados de su creación.

Que mediante la Ley 16 de 20 de abril de 2017, se crea el **PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL**, como una entidad jurídica de interés público y social, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, con facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones, con autonomía en su régimen administrativo y financiero.

Que tal como dispone el numeral 4 del Artículo 5 de la Ley en comento y literal d) del artículo 3 de los Estatutos del **PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL**, podrá recibir, analizar y ejecutar proyectos de gestión cultural relacionados con la puesta en escena de obras artísticas, que



proponga el Ministerio de Cultura y ejecutarlos con estricto apego a las leyes vigentes, en la medida de que existan los fondos necesarios para estos propósitos y que dichos proyectos sean cónsonos con su plan estratégico.

Que de esta misma forma y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 16 de 2017 y el literal e) del artículo 3 de sus estatutos, el **PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL**, podrá colaborar con el Estado a través del Ministerio de Cultura y otras instituciones del sector público enfocadas en temas de arte y cultura, para la puesta en escena de obras en los teatros a nivel nacional y para contribuir con la consolidación de las artes en todas sus expresiones.

Que en el año 2024, el **MINISTERIO DE CULTURA**, inauguró la Ciudad de Las Artes, moderno espacio cultural ubicado en Llanos de Curundú, Corregimiento de Ancón, distrito y Provincia de Panamá, que fue concebido como un lugar de encuentro para la creatividad y el talento, con el objetivo de promover las expresiones artísticas, apoyar la industria y la economía creativas y fomentar la cultura. Su enfoque integral combina actividades formativas, educativas, expositivas y colaborativas, en una infraestructura que incluye nuevos espacios escénicos y áreas de exhibición para presentaciones, facilitando la interacción dinámica entre artistas, creadores y el público, consolidándose así como un referente para el desarrollo cultural de Panamá.

Que en este contexto, la administración de la Ciudad de Las Artes por un patronato específico fue prevista mediante Ley 495 de 13 de noviembre de 2025, la cual fue sancionada por el Órgano Ejecutivo y publicada en Gaceta Oficial No.30404-A con fecha de 13 de noviembre de 2025, misma que crea el Patronato de la Ciudad de Las Artes, como una entidad privada de interés público, autónoma y sin fines de lucro, con capacidad de ejercer derechos y asumir obligaciones.

Que a través de la Resolución MC-OAL-R-No.324-2025 de 14 de noviembre de 2025, se resolvió la conveniencia de que la administración, gestión y operación de los teatros y auditorios ubicados en la Ciudad de Las Artes, quede a cargo del **PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL**, hasta tanto se elaboren y aprueben los estatutos, manuales técnicos y administrativos, se convoque a los integrantes y se organice el funcionamiento del Patronato de La Ciudad de Las Artes, por lo que mientras esto se realiza, el **MINISTERIO DE CULTURA**, requiere del apoyo técnico y colaboración de una entidad vinculada a la cultura y a la excelencia teatral, que asegure la eficiente administración y gestión operativa de los teatros y auditorios, ubicados en la Ciudad de Las Artes,

Que resulta necesario y conveniente modificar el contenido de la Resolución MC-OAL-R No.324-2025 de 14 de noviembre de 2025, a fin de puntualizar y precisar el objetivo y alcance del apoyo que requiere el **MINISTERIO DE CULTURA** por parte del **PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL**.

Que la administración de bienes culturales por parte de los patronatos está prevista dentro de un marco regulatorio que busca asegurar la correcta gestión y acceso público a estos espacios.

Que por todo lo antes expuesto, la **MINISTRA DE CULTURA**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución MC-OAL-R-No.324-2025 de 14 de noviembre de 2025, a fin de que la misma se lea así:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR que el MINISTERIO DE CULTURA, actuando en nombre y representación del Patronato de La Ciudad de Las Artes, negocie y suscriba un Acuerdo de Cooperación Cultural con el PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL, de manera que este último, se encargue de la administración, gestión y operación de los teatros y auditorios ubicados en la Ciudad de Las Artes, hasta el treinta y uno de diciembre de 2026, de manera que durante dicho período se puedan elaborar y aprobar los estatutos, manuales técnicos y administrativos, se convoque a los integrantes y se organice el funcionamiento del Patronato de La Ciudad de Las Artes. El MINISTERIO DE CULTURA, en nombre y representación del Patronato de la Ciudad de Las Artes, queda facultado para negociar los términos y condiciones del Acuerdo de Cooperación Cultural con el PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL en la manera que mejor estime

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

20 MAR 2026

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



conveniente para el logro de los fines y objetivos que motiva la presente resolución”.

SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución MC-OAL-R-No. 324-2025 de 14 de noviembre de 2025, para que el mismo se lea así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO: El PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL**, se compromete a que los teatros y auditorios cedidos temporalmente, por el **MINISTERIO DE CULTURA**, sean accesibles, funcionales y que estén alineados con las necesidades del sector artístico, promoviendo una gestión orientada en la calidad, eficiencia y eficacia y el mejor uso de estas instalaciones”.

TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución MC-OAL-R-No. 324-2025 de 14 de noviembre de 2025, para que el mismo se lea así:

“**ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR** que los espacios escénicos, teatros y auditorios de La Ciudad de las Artes que serán objeto del precitado Acuerdo de Cooperación Cultural y cuya administración será cedida temporalmente al **PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL** son los siguientes:

- **TEATRO MULTIFUNCIONAL AUREA “BABY” TORRIJOS**
- **TEATRO CARMEN CEDEÑO**
- **AUDITORIO GERBERT DE CASTRO**
- **AUDITORIO ROQUE CORDERO”.**

CUARTO: MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución MC-OAL-R-No. 324-2025 de 14 de noviembre de 2025, a fin de que lea así:

“**ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR** que el precitado Acuerdo de Cooperación Cultural, debe establecer que, para promover la realización de actividades culturales en los teatros de la Ciudad de Las Artes, el **PATRONATO DEL TEATRO NACIONAL** deberá acogerse a lo dispuesto en la Resolución MC-OAL-R-No.301- 2025 de 7 de octubre de 2025, emitida por el **MINISTERIO DE CULTURA** “Por la cual se establecen las tarifas de arrendamiento por el uso de los teatros y auditorios de la Ciudad de Las Artes”, se establecen los horarios del personal técnico que laborará en estos teatros y auditorios y se determina el procedimiento y requisitos para el uso de estos espacios escénicos”.

QUINTO: El ARTÍCULO SEXTO se deja sin efecto.

SEXTO: COMUNICAR que para los efectos no contemplados en esta Resolución quedan vigentes e inalteradas todas los demás Artículos y disposiciones establecidas en la Resolución MC-OAL-R-No. 324-2025 de 14 de noviembre de 2025.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019 “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”, Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, Ley 16 de 2017 que crea el Patronato del Teatro Nacional, Ley 495 de 13 de noviembre de 2025, que crea el Patronato de la Ciudad de las Artes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

20 MAR 2026


SECRETARÍA GENERAL


MARÍA EUGENIA HERRERA
MINISTRA DE CULTURA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1137-N Panamá 25 de marzo de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que la licenciada Itzel María Sanjur Terreros, actuando en calidad de apoderada legal de Olmedo Vicente Sanjur Terreros, con cédula de identidad personal N.º 8-313-267, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa el 26 de agosto de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Rosita V. Baker de Moreno y Emilie Debora Tibi Montenegro, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 establece que la evaluación se realizará en una escala del cero a cien y el interesado debe obtener un mínimo de noventa y un (91) puntos en cada una de las pruebas para recibir el reconocimiento solicitado y el interesado que repruebe alguna de las dos pruebas o ambas no podrá optar para el otorgamiento de la licencia de traductor, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Que el peticionario Olmedo Vicente Sanjur Terreros, presentó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa obteniendo un puntaje de 94.17/100 en el primer examen y 89.91/100 en el segundo examen, por lo cual no cumple con el requisito establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Olmedo Vicente Sanjur Terreros, con cédula de identidad personal N.º 8-313-267, la Dirección Nacional de



Asesoría Legal, considera que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Negar el reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **OLMEDO VICENTE SANJUR TERREROS**, con cédula de identidad personal N.º 8-313-267.

ARTÍCULO 2. Informar a **OLMEDO VICENTE SANJUR TERREROS**, con cédula de identidad personal N.º 8-313-267, que no podrá optar para el otorgamiento de la licencia de traductor, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presentación de la solicitud.

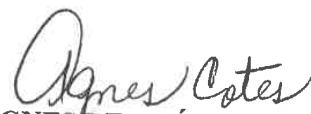
ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

25 MAR 2026

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 034

De 17 de marzo de 2026



BOFEPAN NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

FIRMA: *[Firma]*
FECHA: 17/3/2026

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Que cancela el Registro Sanitario No. 96464 del producto MONTBLANC LADY EMBLEM ELIXIR EAU DE PARFUM y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Comisión Europea a través del sistema de alerta rápida conocida como "Safety Gates" publicó el Informe-2025-29 de 17 de julio de 2025 relacionado con el cese de comercialización y retiro de productos cosméticos por contener ingredientes prohibidos. Dentro de los productos publicados está incluido el producto cosmético MONTBLANC LADY EMBLEM ELIXIR EAU DE PARFUM, el cual contiene entre sus ingredientes el compuesto **2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA)** que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehído o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropional en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:



Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
MONSTBLANC LADY EMBLEM ELIXIR EAU DE PARFUM	CCSP PARFUMS (COSMETI COLLECTIONS SOINS & PERFUMS) DE FRANCIA PARA INTERPARFUMS DE FRANCIA	96464	31/07/2017 31/07/2027	PANABEL DISTRIBUTION, S.A.

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario del siguiente producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
MONSTBLANC LADY EMBLEM ELIXIR EAU DE PARFUM	CCSP PARFUMS (COSMETI COLLECTIONS SOINS & PERFUMS) DE FRANCIA PARA INTERPARFUMS DE FRANCIA	96464	31/07/2017 31/07/2027	PANABEL DISTRIBUTION, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a todos los distribuidores el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado de los productos:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
MONSTBLANC LADY EMBLEM ELIXIR EAU DE PARFUM	CCSP PARFUMS (COSMETI COLLECTIONS SOINS & PERFUMS) DE FRANCIA PARA INTERPARFUMS DE FRANCIA	96464	31/07/2017 31/07/2027	PANABEL DISTRIBUTION, S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a todos los distribuidores del producto citado en el Artículo Primero de la presente Resolución, que deben enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



[Firma manuscrita]
Mgter. URIEL B. PEREZ M.
 Director Nacional de Farmacia y Drogas



GOBIERNO NACIONAL
 "CON PASO FIRME"
 Ministerio de Salud
 DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: *[Firma manuscrita]*
 FECHA: 17/3/2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 035

De 17 de marzo de 2026



Que cancela el Registro Sanitario No. 107336 del producto VALENTINO VALENTINA EAU DE PARFUM y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Comisión Europea a través del sistema de alerta rápida conocida como "Safety Gates" publicó el Informe-2025-29 de 17 de julio de 2025 relacionado con el cese de comercialización y retiro de productos cosméticos por contener ingredientes prohibidos. Dentro de los productos publicados está incluido el producto cosmético VALENTINO VALENTINA EAU DE PARFUM, el cual contiene entre sus ingredientes el compuesto **2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA)** que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehído o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropional en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:



Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
VALENTINO VALENTINA EAU DE PARFUM	LASSIGNY DE FRANCIA, DISTRIBUIDO POR: LUXURY PRODUCTS LLC. DE ESTADOS UNIDOS	107336	04/03/2020 04/03/2020	L'OREAL PANAMA COMERCIAL, S.A.

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario del siguiente producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
VALENTINO VALENTINA EAU DE PARFUM	LASSIGNY DE FRANCIA, DISTRIBUIDO POR: LUXURY PRODUCTS LLC. DE ESTADOS UNIDOS	107336	04/03/2020 04/03/2020	L'OREAL PANAMA COMERCIAL, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a todos los distribuidores el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado de los productos:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
VALENTINO VALENTINA EAU DE PARFUM	LASSIGNY DE FRANCIA, DISTRIBUIDO POR: LUXURY PRODUCTS LLC. DE ESTADOS UNIDOS	107336	04/03/2020 04/03/2020	L'OREAL PANAMA COMERCIAL, S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a todos los distribuidores del producto citado en el Artículo Primero de la presente Resolución, que deben enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Mgter. **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

Salud

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 17/3/2024





AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: [Firma]

FECHA: 2/3/26

**RESOLUCION No.076-DJ-DG-AAC
(De 2 de marzo de 2026)**

“Por la cual se designa al Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se creó la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno;

Que el artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 establece que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá la representación legal de la misma y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren;

Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, se encontrará en misión oficial fuera del país, del diez (10) al veintiuno (21) de marzo de 2026;

Que el artículo 5 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que, en caso de ausencia del Director General, el Subdirector General ejercerá la representación legal de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que se hace necesario delegar el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Director General en la figura del Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA, con cédula de identidad personal No. 8-511-356, actual Subdirector General, como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil del diez (10) al veintiuno (21) de marzo de 2026, ya que el titular del cargo estará en misión oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
Director General



RB/CD/CCastillo





**RESOLUCIÓN No.114-DJ-DG-AAC
(De 31 de marzo de 2026)**

“Por la cual se designa al Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil”

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se creó la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 establece que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá la representación legal de la misma y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren.

Que el artículo 5 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que, en caso de ausencia del Director General, el Subdirector General ejercerá la representación legal de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que tanto el Director General como el Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil, se encontrarán en misión oficial fuera del país, del cinco (05) al doce (12) de abril de 2026.

Que se hace necesario delegar el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Director General en la figura del Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a **VÍCTOR GORDAY MORENO**, con cédula de identidad personal No.8-237-119, actual Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil, como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil, del cinco (05) al doce (12) de abril de 2026, ya que el titular del cargo estará en misión oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


CAP. RAFAEL BÁRCENAS CHIARI
 Director General



RV/CD/CCastillo

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: _____

FECHA: 31/3/26





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE AGUADULCE**

**DECRETO ALCALDICIO No.05
(De 20 de marzo de 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS
CON LA CELEBRACION DE LA SEMANA SANTA 2026; EN EL
DISTRITO DE AGUADULCE”**

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

C O N S I D E R A N D O:

Que dentro de nuestra normativa constitucional se consagra como derecho y garantía fundamental del ciudadano la Libertad de Culto, no obstante, se reconoce como religión principal profesada por los habitantes de este país la católica.

Que es función del Alcalde del Distrito, cumplir y hacer cumplir las Leyes y la Constitución de la República, y en consecuencia los derechos fundamentales de todo ciudadano.

Que para la Iglesia Católica la Semana Santa es la conmemoración de los hechos de Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo, Dios y Salvador de los Cristianos, que dio su vida en la cruz para la salvación de todo aquel que en él cree.

Que, con motivo de la celebración de esta Semana Mayor, se hace necesario dictar disposiciones con el objetivo de regular las actividades sociales en torno al respeto que se debe mantener durante la celebración de tan importante acontecimiento.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: PROHIBIR LA VENTA, CONSUMO Y EXPENDIO de bebidas alcohólicas, al por mayor y menor, en todos los negocios tales como: cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados, mini super, distribuidoras de licores, restaurantes que mantienen Registro Comercial habilitado para la venta de licores entre comidas, billares con venta de licores, casinos con expendio de licor y todos aquellos locales con fines similares desde el viernes 3 de abril de 2026, a las 12:01 de la madrugada, hasta el sábado 4 de abril de 2026, a las 12:00 mediodía.

Los infractores de esta norma serán sancionados con multa entre QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00), o su equivalente en arresto o trabajos comunitarios.





PARAGRAFO: Para efectos de este decreto, los establecimientos comerciales denominados supermercados y minisúper deberán colocar en un lugar visible un anuncio donde indiquen la **PROHIBICION DE VENTA DE LICORES.**

ARTICULO 2: Con vista en el Artículo 1, se **ORDENA EL CIERRE** de cantinas, bares, bodegas, discotecas, distribuidoras de licores, lugares de esparcimiento público, desde el viernes 3 de abril de 2026, a las 12:01 de la madrugada, hasta el sábado 4 de abril de 2026, a las 12:00 mediodía.

Tratándose de los casinos, los mismos permanecerán cerrados de 12:01 de la madrugada del viernes 3 de abril, a las 12:00 mediodía del sábado 4 de abril de 2026. Asimismo, se mantiene la prohibición de uso de cajas de música y similares; así como las actividades amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música y el **consumo de bebidas alcohólicas desde las 12:01 de la madrugada del viernes 3 de abril hasta las 12:00 mediodía del sábado 4 de abril de 2026.**

Los infractores de esta norma serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00),** o su equivalente en arresto o trabajos comunitarios.

ARTICULO 3: Queda prohibido el uso de las cajas de música, toque de orquestas, actividades bailables, cantaderas y otros medios de distribución de música alegre, instrumentos musicales, altavoces, la ejecución de instrumentos mediante los cuales se produzca o genere música a alto volumen, en lugares públicos, siempre que no sean alusivos a actos religiosos que se conmemoran y en lugares donde no se celebren estas actividades; durante el período de tiempo que se señala en el artículo 1 de este decreto. Los infractores de esta norma serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00),** o su equivalente en arresto o trabajo comunitario.

ARTICULO 4: Queda prohibido el uso de fuegos artificiales como voladores, bombitas y cualquier otro de este tipo, durante el período de tiempo señalado en el Artículo 1 de esta disposición Alcaldía.

ARTICULO 5: QUEDA PROHIBIDO LA COMPRAVENTA, INGESTA Y POSESION (llevar consigo mismo o en un vehículo de su propiedad) de bebidas alcohólicas en los lugares públicos como calles, avenidas, parques, dentro del horario señalado en el Artículo 1 de este decreto. Los que sean sorprendidos infringiendo esta estipulación serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00),** o su equivalente en arresto o trabajos comunitarios. Así mismo, se le decomisará el producto o instrumento que le sea encontrado, en franca violación de las presentes disposiciones legales.





ARTICULO 6: Por tratarse de un día de **DUELO NACIONAL**, la Bandera Nacional debe ser colocada a media asta como muestra de respeto a la Fe Cristiana. Este es un día **LIBRE NACIONAL** contemplado como tal en el Artículo 46 del Código de Trabajo; por tanto, permanecerán cerradas las oficinas públicas, institucionales autónomas, semiautónomas, municipales y las empresas privadas en todo el territorio del Distrito de Aguadulce; salvo aquellas oficinas por la naturaleza de las funciones que realizan deban permanecer abiertas al público.

ARTICULO 7: En todo caso, las sanciones descritas como tales dentro de esta norma, serán aplicadas por los Jueces Comunitarios y Autoridades de Policía de este Distrito.

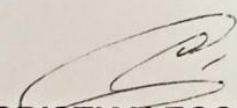
ARTICULO 8: Quedan debidamente autorizadas para vigilar el fiel cumplimiento del presente Decreto: Los Jueces Comunitarios de turno, Autoridades de Policía, Policía Municipal, los diferentes Estamentos de Seguridad que conforman la Policía Nacional.

ARTICULO 9: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

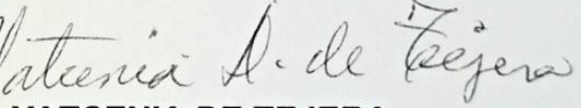
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45, numerales 9 y 11, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Artículo 46 del Código de Trabajo de Panamá, Constitución Política de la República de Panamá.

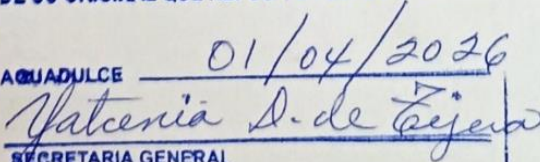
Dado en la Ciudad de Aguadulce, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:


CRISTIAN ECCLES
ALCALDE MUNICIPAL




YATCENIA DE TEJERA
LA SECRETARIA

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO.
AGUADULCE 01/04/2026

SECRETARIA GENERAL



**DECRETO ALCALDICIO N°06-2026
DEL 23 MARZO DEL 2026**

POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL PITTI CABALLERO, ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO DE DOLEGA EL DIA 2 DE ABRIL DE 2026, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA SEMANA SANTA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política de la República, es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público;

Que, la conmemoración anual de la Semana Santa, constituye una de las celebraciones más importantes del cristianismo, el cual es practicado por la mayoría de la población panameña.

Que, por ello la Semana Santa conlleva la realización de actividades y manifestaciones de fe dentro de las diversas confesiones cristiana que inicia el domingo de resurrección.

Que, con objeto de que los servidores públicos tengan la oportunidad de participar de manera activa, en estas actividades de conmemoración propias de la Semana Santa.

DECRETA:

artículo PRIMERO: SE ORDENA el cierre de las oficinas del Municipio de Dolega, el día jueves 2 de abril de 2026 y el día 3 de abril 2026, que es feriado por ley con motivo de la celebración de Semana Santa.

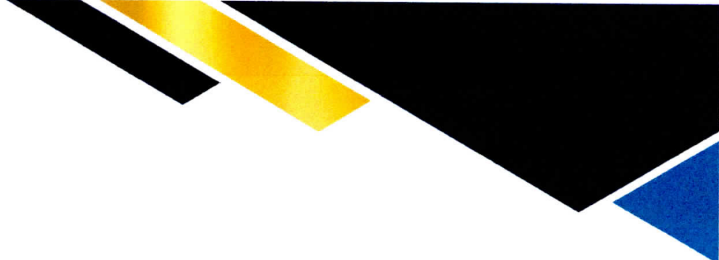
artículo SEGUNDO: SE EXCEPTÚA de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto, las oficinas que por su naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tal como lo señala el artículo N°2 del Decreto Ejecutivo N°9 del 20 de marzo del 2026.

artículo TERCERO: SE SUSPENDEN los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en título V de la Ley 38 del 31 de julio del 2000. durante el día jueves 2 de abril del 2026.

artículo CUARTO: SE PROHIBE la venta expendio y consumo de licor, en bodegas, cantinas, distribuidoras, supermercados, tiendas, abarroterías, restaurantes, parrilladas, viviendas y similares, también se prohíben las actividades bailables, discotecas, uso de cajas de músicas, bocinas, galleras y cualquier otra actividad que sea contraria a lo dispuesto, desde el día jueves 2 de abril del 2026, desde las 12:00 p.m., hasta el sábado 4 de abril a las 6:00p.m.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA ACARREARA MULTAS QUE VAN DESDE QUINIENTOS BALBOAS B/.500.00 HASTA MIL B/1,000.00.



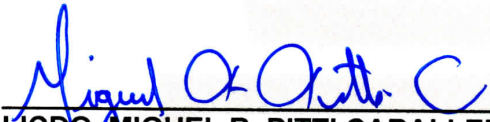


ARTICULO QUINTO: ENVIAR copia del presente Decreto Alcaldicio a la Policía Nacional, Policía Municipal, Juez de Paz encargado de la Nocturna.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y surtirá sus efectos legales únicamente para las fechas indicadas en los artículos antes señalados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La Constitución Política de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 38 de 31 de junio de 2000, Decreto Ejecutivo N°9 del 20 de marzo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 LICDO. MIGUEL R. PITTI CABALLERO
 ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA




 LICDA. MARÍA Y. MONTOYA C.
 SECRETARIA JUDICIAL



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER MULTI CARNES**, ubicado en la urbanización Pedregal, Vía Manuel María Torrijos, Plaza Pedregal, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **GRUPO HAI BO. S.A., con RUC 1217861-1-585727**, con aviso de operaciones 1217861-1-585727-2007-100293, le han sido traspasado todos los derechos a **LILY ZHONG GAO**, con cédula de identidad 8-889-1639, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **MINI SUPER MULTI CARNES** Y continuará realizando la mismas actividades comerciales, mini super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Firmado por: Hai Bo Zhong Law, N-19-1125. L. 202-137242451. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SUPER MEGA SUPER PRECIO**, con aviso de operación 8-968-1496-2024-574386755 y representante legal Roberto Chen Feng, con cédula 8-968-1496, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Santa Ana, calle estudiante, departamento #1, se traspasa al sr. **ALEXIS LAN LIU**, con cédula 8-1054-907, el día 23 de marzo de 2026. Roberto Chen Feng. L. 202-137195823. Tercera publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 194

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). JESSICA DEL CARMEN SOSA ORTEGA DE ALMANZA, mujer,
panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-495-235, residente en la Barriada El Coco, Calle Los Pinos, cerca de la Casa Chorrerana No. 3, Celular No. 6470-9446.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LUCERO de la Parcelación CARMELITA Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
OESTE: CALLE LLUCERO CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 MTS²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de dos mil veintiséis---

ALCALDE:

(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis.-

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-137436789**

